

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL VI

VIEQUES AIR LINK, INC.

Recurrente

v.

JUNTA DE SUBASTAS DEL  
MUNICIPIO DE CULEBRA

Recurrida

KLRA202200492

REVISIÓN  
JUDICIAL  
procedente de la  
Junta de Subastas  
del Municipio de  
Culebra

Subasta número:  
2022-2023-01  
Renglón 6  
Subvención Aérea

Sobre:  
Impugnación de  
Adjudicación de  
Subasta

Panel integrado por su presidenta, la jueza Birriel Cardona, las juezas Santiago Calderón y Álvarez Esnard

Birriel Cardona, Jueza Ponente

## **SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de enero de 2023.

Comparece Vieques Air Link, Inc., (Vieques Air Link o la recurrente), y solicita la revocación de la determinación emitida el 17 de junio de 2022 notificada el 30 de agosto de 2022, por la Junta de Subastas del Municipio de Culebra, referente a la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, sobre Adquisición de Servicios de Subvención Aérea. Mediante la determinación recurrida la Junta de Subastas del Municipio de Culebra notificó la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General a favor Air Charter Inc., h/n/c Air Flamenco (Air Charter o Air Flamenco).

Por los fundamentos que pasamos a exponer confirmamos la determinación recurrida.

## I

El 13 de mayo de 2022, la Junta de Subastas del Municipio de Culebra publicó un Aviso de Subasta General Número 2022-2023-01 en el periódico de circulación general Primera Hora con una invitación a participar en la Subasta General del municipio, en cuyo Renglón 6 solicitó propuestas para la adquisición de servicio de transporte aéreo de pasajeros, mercancía y emergencias médicas.

El Pliego del Renglón Núm. 6 de subvención aérea de la Subasta General Núm. 2022-2021-01 detalló la siguiente solicitud de servicios:

- El Municipio solicita un avión y su piloto que (PERNOCTE) permanezca preparado y disponible 24 horas en la Isla de Culebra.
- El avión a utilizar cuenta con una camilla para atender las emergencias.
- Deberá cumplir con toda la documentación requerida.
- Deberá entregar certificación del avión al día.
- El piloto se compromete a esperar al personal de emergencias que acompañe al paciente de ser requerido y lo regrese al punto de partida.
- Traslado de fallecidos desde Culebra a Ceiba y/o Isla Grande y regreso.
- Emergencias médicas diurnas y nocturnas diarias de:
  - Culebra-Ceiba (Ida).
  - Culebra-Ceiba- Culebra (Ida y Vuelta).
  - Culebra-Isla Grande (Ida).
  - Culebra-Isla Grande-Culebra (Ida y Vuelta).
- Costos pasajeros en vuelo regular desde:
  - Culebra-Ceiba (Ida).
  - Culebra-Ceiba-Culebra (Ida y Vuelta).
  - Culebra-Vieques (Ida).
  - Culebra-Vieques-Culebra (Ida y Vuelta).
  - Culebra-Isla Grande (Ida).
  - Culebra-Isla Grande-Culebra (Ida y Vuelta).
  - Culebra-Isla Verde (Ida).
  - Culebra- Isla Verde- Culebra (Ida y Vuelta).
- Acarreo de correspondencia, equipo, paquetes o sobres que requiera ser enviado por vía aérea.
- Traslado de empleados con propósito estrictamente oficiales deberá solicitar orden de viaje y/o carta autorización de vuelo del personal autorizado por el Municipio.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Véase, Anejo III en el Apéndice del recurso.

Entre los licitadores que comparecieron a licitar en el Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, se encuentra la parte recurrente, Vieques Air Link, que ofertó los servicios solicitados por la cantidad de \$285,000.00 anual. También, licitó Air Flamenco con dos ofertas. La primera de ellas, por la suma de \$309,600.00, y la segunda, por \$368,760.00.

El 24 de mayo de 2022, se llevó a cabo la apertura de los pliegos mediante el programa de conferencias virtuales *Zoom*

El **17 de junio de 2022** la Junta de Subastas del Municipio de Culebra adjudicó el Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, sobre Subvención Aérea a favor de Air Flamenco y rechazó la propuesta de Vieques Air Link. Dicho Aviso de Adjudicación de Subasta fue notificado el **23 de junio de 2022**. Entre las razones que expuso para denegar la cotización del Recurrente se encuentra el horario limitado (de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.) que ofreció Vieques Air para el traslado de cadáveres. Además, del cobro por demora por esperar a la funeraria, por más de 45 minutos, en el punto de destino.

No conforme, Vieques Air Link presentó recurso de revisión administrativa ante este Tribunal de Apelaciones cuya designación alfanumérica es **KLRA20200361**. A dicho recurso, Vieques Air Link anejó una *Moción en Auxilio de Jurisdicción* presentada el 18 de julio de 2022, en la que expuso que, el 13 de julio de 2022, el Municipio de Culebra emitió la *Notificación Enmendada Subasta General 2022-2023-01 Renglón 6 sobre Subvención Aérea*. Alegó Vieques Air Link en la *Moción en Auxilio de Jurisdicción* presentada en el caso **KLRA20200361** que dicha notificación enmendada de 13 de julio de 2022 era sustancialmente igual a la notificación original, y adujo además, que la Junta de Subastas del Municipio de Culebra no notificó adecuadamente la adjudicación del Renglón

6 de la Subasta porque **la notificación enmendada de 13 de julio de 2022 carecía de la advertencia del derecho sobre revisión judicial.** Además, solicitó que se ordenara al Municipio de Culebra que cesara y desistiera de tomar medidas administrativas en cuanto al Renglón 6, hasta que este Tribunal De Apelaciones resolviese el recurso de revisión **KLRA20200361.**

Mediante Sentencia emitida el 16 de agosto de 2022 en el caso con designación alfanumérica **KLRA20200361,** este Tribunal de Apelaciones desestimó el recurso de revisión administrativa presentado por Vieques Air Link por falta de jurisdicción por presentación prematura. En esa ocasión concluimos que toda vez que el 13 de julio de 2022, la Junta de Subastas del Municipio de Culebra emitió notificación enmendada de la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, **sin incluir un aviso a las partes sobre su derecho a solicitar revisión judicial** de la adjudicación final de la subasta impugnada, dicha notificación enmendada es defectuosa y nos privó de jurisdicción para atender el recurso **KLRA20200361.**

Así las cosas, el **30 de agosto de 2022,** la Junta de Subastas del Municipio de Culebra emitió Notificación enmendada de la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, **en la que incluyó un aviso a las partes sobre su derecho a solicitar revisión judicial de la adjudicación final de la subasta impugnada, y del término para ello.** Asimismo, en dicha Notificación enmendada de la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, de 30 de agosto de 2022, la Junta de Subastas del Municipio de Culebra **incluyó un desglose del contenido de la propuesta sometida**

**por cada licitador y los fundamentos para adjudicar el Renglón Núm. 6 a favor de Air Flamenco.**

En esencia, concluyó la Junta de Subastas del Municipio de Culebra que aunque la propuesta de Vieques Air link resultaba de menor costo que la sometida por Air Flamenco, la sometida por esta última, quien cotizó \$25,000.00 y el alterno \$30,730.00, incluye todas las emergencias. Razonó la Junta de Subastas del Municipio de Culebra que en cuanto a la propuesta de Vieques Air Link constituye de alta prioridad para la salud de los residentes y visitantes que se atiendan las emergencias médicas, además del asunto de la transportación de cadáveres; que dichos servicios son prioritarios y urgentes y que en la oferta de Vieques Air Link se está a la expectativa de una limitación de tales servicios. Asimismo concluyó la Junta de Subastas que siendo la salud un asunto medular, Vieques Air Link no sometió certificación de estar autorizado por el Departamento de Administración Federal de Aviación (FAA) a los fines de utilizar sus aviones como ambulancia aérea y que por el contrario, Air Flamenco acompañó a su propuesta el certificado AO24 Air Ambulance Operations-Air Plane, expedido por el Departamento de Administración Federal de Aviación (FAA). Destacó además la Junta de Subastas, que Vieques Air Link no proveyó como parte de su propuesta el *Air Carrier Certificate*, el cual fue provisto por Air Flamenco. En cuanto al servicio de traslado de cadáveres, enfatizó la Junta de Subastas que Vieques Air Link limitó en su propuesta el servicio de traslado de cadáveres únicamente entre las horas comprendidas entre 8:00 am y 5:00 pm, lo cual crearía un problema de higiene.

En la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta a Air flamenco, la Junta de Subastas consideró también un problema previo con Vieques Air Link con el servicio objeto de la subasta,

provisto previamente por la recurrente al Municipio de Culebra, mediante el cual Vieques Air Link envió comunicación en la que hizo constar que no continuaría transportando cadáveres. Finalmente, la Junta de Subastas concluyó que aunque los servicios de Air Flamenco para el Renglón 6 de la subastas resultan de mayor costo, dicha compañía ha prestado servicios al municipio por el último año fiscal que concluyó en junio de 2022, sin ningún problema en cuanto a la transportación de cadáveres 24 horas al día y que además, la licitadora agraciada cuenta con las certificaciones expedidas por la FAA en cuanto a Certificado de Air Carrier y Certificación de autorización de ambulancia aérea. Puntualizó además, la Junta de Subastas, que en la adjudicación del Renglón 6 de la subasta, pesó en su ánimo la habilidad para realizar y cumplir el contrato de Air Flamenco quien ha brindado un servicio de excelencia, contrario a la "nefasta experiencia de Vieques air Link" quien teniendo contrato con el municipio de Culebra negó el servicio de transporte de cadáveres".

Inconforme, Vieques Air Link recurre ante nos mediante el recurso de epígrafe y señala la comisión de los siguientes errores por parte de la Junta de Subastas del Municipio Culebra:

PRIMER ERROR: ERRÓ LA JUNTA AL OTORGAR LA BUENA PRO A AIR CHARTER INDICANDO QUE LA COMPARECIENTE NO SOMETIÓ UN CERTIFICADO DE LA F.A.A. DE AMBULANCIA AÉREA, *AIR CARRIER CERTIFICATE*; Y NO OFERTÓ TRASLADO DE CADÁVERES 24 HORAS, CUANDO ESTOS REQUISITOS NO FIGURARON NUNCA ENTRE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN LAS INSTRUCCIONES A LOS LICITADORES DE ESTA SUBASTA Y EN EXPERIENCIAS PREVIAS CON LA COMPARECIENTE BAJO UNA RELACIÓN CONTRACTUAL ANTERIOR.

SEGUNDO ERROR: ERRÓ LA JUNTA AL ADJUDICAR LA SUBASTA SIN INDICAR EN LA DECISIÓN LOS PRECIOS DE LOS LICITADORES Y NO INDICAR CUAL DE LAS DOS OFERTAS DEL AGRACIADO ACOGIÓ.

TERCER ERROR: ERRÓ LA JUNTA DE SUBASTA AL ADJUDICAR LA SUBASTA CUANDO LA TRANSMISIÓN DEL ACTO DE APERTURA FUE INTERRUMPIDA ANTES DE CONCLUIR.

Air Flamenco compareció ante nos oportunamente mediante *Alegato en Oposición a Petición de Revisión*. En esencia sostiene que la adjudicación a su favor del Renglón 6 de General Núm. 2022-2021-01, sobre Adquisición de Servicios de Subvención Aérea, está debidamente fundamentada y favorece el interés público. Señaló además que la Junta de Subastas hizo constar por escrito las razones que benefician el interés público y justifican la adjudicación a su favor.

## II

### A.

Las subastas municipales están reguladas en la actualidad por la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como el "*Código Municipal de Puerto Rico*".<sup>2</sup> Con el fin de establecer las normas y guías administrativas para los procedimientos de subastas, se promulgó el Reglamento para la Administración Municipal el 19 de diciembre de 2016, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.<sup>3</sup> Tanto el *Código Municipal de Puerto Rico* como Reglamento para la Administración Municipal Reglamento Núm. 8873, regulan el derecho de revisión judicial de los licitadores.

El Artículo 2.040 del Código Municipal enumera los criterios a considerar por el municipio al adjudicar una subasta y la forma notificar a las partes licitadoras la determinación sobre la

---

<sup>2</sup> 21 LPRA secc. 7001 *et. seq.*

<sup>3</sup> Reglamento Núm. 8873, véase *Puerto Rico Eco Park v. Municipio de Yauco*, 202 DPR 525, (2019).

adjudicación de la buena pro.<sup>4</sup> En lo pertinente el Artículo 2.040 dispone lo siguiente:

[...] La Junta hará las adjudicaciones tomando en consideración que las propuestas sean conforme a las **especificaciones, los términos de entrega, la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, la responsabilidad económica del licitador, su reputación e integridad comercial, la calidad del equipo, producto o servicio y cualesquiera otras condiciones que se hayan incluido en el pliego de subasta.**

La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, **la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación.**

La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. **La Junta de Subasta notificará a los licitadores no agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta.** Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la sec. 7081 de este título.<sup>5</sup>

De otra parte, la Sección 13 del Capítulo VIII, Parte II, del Reglamento 8873 establece el procedimiento a seguir al adjudicarse la buena pro y en particular dispone lo siguiente:

[...]

(2) La decisión final de la Junta se notificará por escrito y por correo certificado con acuse de recibo, a todos los licitadores que participaron en la subasta y será firmada por el Presidente de la Junta. No se adelantará a licitador alguno, información oficial sobre los resultados de la adjudicación, hasta tanto la Junta le haya impartido su aprobación final.

(3) **La notificación de adjudicación o la determinación final de la Junta, que se enviará a todos los licitadores que participaron en la subasta, debe contener la siguiente información:**

---

<sup>4</sup> 21 LPRA sec, 7216 (a).

<sup>5</sup> Énfasis suplido.



- a) **nombre de los licitadores;**
- b) **síntesis de las propuestas sometidas;**
- c) **factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar la subasta y razones para no adjudicar a los licitadores perdidosos;**
- d) **derecho a solicitar revisión judicial de la adjudicación o acuerdo final, ante el Tribunal de Apelaciones, y el término para ello, que es dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la notificación de adjudicación<sup>6</sup>;**
- e) fecha de archivo en auto de la copia de la notificación y la fecha a partir de la cual comenzará a transcurrir el término para impugnar la subasta ante el Tribunal de Apelaciones.

La exigencia de fundamentar la adjudicación de una subasta permite al tribunal cumplir con su obligación constitucional de asegurar que el derecho a obtener la revisión judicial de una decisión sea efectivo. Una notificación fundamentada permite que podamos determinar si la adjudicación impugnada ha sido arbitraria, caprichosa o irrazonable, más aún en el caso de subastas públicas, en virtud de las cuales se desembolsan fondos públicos. *Pta. Arenas Concrete, Inc. v. J. Subastas*, 153 DPR 733, 743-742 (2001).

### III

Es la contención de Vieques Air Link, que incidió la Junta de Subastas del Municipio de Culebra al adjudicar el Renglón 6 de la Subasta Núm. 021-2022-2023-01 a Air Flamenco, fundamentada en que la recurrente no sometió certificado de la FAA de ambulancia aérea *Air Carrier Certificate* y no ofertó traslado de cadáveres 24 horas. Argumenta que estos requisitos no estuvieron enumerados en las instrucciones a los licitadores ni en experiencias previas de Vieques air Link bajo una relación contractual anterior con el Municipio de Culebra. Sostiene

---

<sup>6</sup> Énfasis suplido.

además, la recurrente que la Junta de Subastas incidió al no indicar cual de las dos ofertas alternativas de Air Flamenco acogió. Finalmente, Vieques Air Link arguye que toda vez que la transmisión del Acto de Apertura de la subasta fue interrumpida antes de concluir, incidió la Junta de Subastas del Municipio de Culebra al adjudicar la buena pro a pesar de dicha interrupción.

Conforme surge del expediente y de las especificaciones de la Subasta Núm. 021-2022-2023-01, particularmente del Renglón 6 sobre Adquisición de Servicios de Subvención Aérea, al tratarse de un servicio de transporte aéreo de emergencias médica , cadáveres, paquetes y personas, la Junta de Subastas del Municipio de Culebra informó a los licitadores que debían cumplir con toda la preparación que se requiere por las diferentes agencias para realizar los vuelos de emergencias y que debían presentar evidencia de esta documentación. Particularmente, la Junta de Subastas enfatizó que los licitadores debían cumplir con toda la documentación requerida.<sup>7</sup> En cumplimiento con dichos Detalles de Solicitud de Servicios, Air Flamenco presentó su propuesta en la que incluyó el *Air Carrier Certificate* y el *Air Ambulance Training Program Approved*, documentos emitidos por la FAA, esenciales para ofrecer y ejercer los servicios objeto del Renglón 6 de la subasta de referencia.

En lo referente al traslado de cadáveres disponible 24 horas al día y no en horario limitado, es preciso destacar que la Junta de Subastas estableció como primer requisito del Pliego lo siguiente; “[e]l Municipio solicita un avión y su piloto que **(PERNOCTE) permanezca preparado y disponible 24 horas**

---

<sup>7</sup> Véase, *Detalles de Solicitud de Servicios*, Ap.III, del Recurso de Revisión de Vieques Air Link

**en la isla de Culebra”<sup>8</sup>** Además, la Junta de Subastas justifica dicho requisito como uno que garantiza la salud pública.

Conforme al Artículo 2.040 (a) del Código Municipal, la Junta de Subastas evaluará conforme a las especificaciones y la habilidad del postor para realizar y cumplir con el contrato, entre otras condiciones y requisitos que se hayan incluido en el pliego de subasta. 21 LPRa sec. 7216. En cumplimiento con nuestro ordenamiento, la Junta de Subasta del Municipio de Culebra notificó a la recurrente, Vieques Air Link, como licitadora *no agraciada* por la adjudicación, **las razones por las cuales no se le adjudicó el Ren glón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01.**

El Art. 2.040 del Código Municipal establece los criterios de adjudicación de las subastas. A tales efectos, dispone que cuando se trate de compras, construcción o suministros de servicios, la Junta **adjudicará a favor del postor razonable más bajo**. No obstante, el citado artículo permite que la adjudicación de una subasta pueda ser adjudicada a un postor que no es necesariamente el más bajo. **Esto le será permitido cuando con ello se beneficie el interés público**. En esta situación, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones que alude como beneficiosas al interés público que justifiquen la adjudicación a un postor que no es el más bajo.

La Junta de Subastas del Municipio de Culebra fundamentó su adjudicación a favor Air Flamenco, aún cuando no resultó ser el postor más bajo, en que constituye de alta prioridad para la salud de los residentes y visitantes que se atiendan las emergencias médicas, además del asunto de la transportación de

---

<sup>8</sup> *Id.*

cadáveres; que ambos servicios son prioritarios y urgentes y que **en la oferta de Vieques Air Link se está a la expectativa de una limitación de tales servicios**. Asimismo concluyó la Junta de Subastas que siendo la salud un asunto medular, Vieques Air Link no sometió certificación de estar autorizado por el Departamento de Administración Federal de Aviación (FAA) a los fines de utilizar sus aviones como ambulancia aérea y que por el contrario, Air Flamenco acompañó a su propuesta el certificado AO24 Air Ambulance Operations-Air Plane, expedido por el Departamento de Administración Federal de Aviación (FAA).

La Junta de Subastas detalló cómo la adjudicación de la subasta a Air Flamenco fue beneficiosa al interés público y conforme a lo dispuesto en las especificaciones de los pliegos. En esencia, la Junta de Subastas razonó que aunque la recurrente presentó una propuesta que aparentaba ser más económica, su oferta tendría costos adicionales por hora o fracción de hora, por un alegado tiempo de espera en el renglón de servicios de emergencias aéreas en el que el Municipio e Culebra requería servicios 24 horas al día, los 7 días de la semana.

Igualmente, la Junta de Subastas del Municipio de Culebra fundamentó su determinación de adjudicar el Renglón 6 de la subasta a Air Flamenco en el historial de cumplimiento de ambas licitadoras en contrataciones previas con el Municipio de Culebra, lo cual no favoreció a la recurrente.

En lo pertinente a la interrupción de la transmisión en el Acto de Apertura la Junta de Subastas hizo constar en la Determinación sobre Adjudicación que hubo una interrupción al comienzo de este que fue resuelto; que se reanudó la transmisión; se abrió el sobre de Vieques Air Link, y tras abrir el Air Flamenco se interrumpió la transmisión por lo que la Junta de Subastas

determinó proseguir la evaluación de las propuestas el 31 de mayo de 2022, fecha en la que dicho organismo deliberó.

La notificación fundamentada de la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01 emitida por la Junta de Subastas del Municipio de Culebra nos permite concluir que la adjudicación impugnada no es arbitraria, caprichosa ni irrazonable. **Reiteramos que dicha notificación fundamentada incluyó un desglose del contenido de la propuesta sometida por cada licitador y los fundamentos para adjudicar el Renglón Núm. 6 a favor de Air Flamenco.**

Asimismo, concluyó la Junta de Subastas del Municipio de Culebra que aunque la propuesta de Vieques Air link resultaba de menor costo que la sometida por Air Flamenco, la sometida por esta última, quien cotizó \$25,000.00 y el alterno \$30,730.00, **incluye todas las emergencias;** que constituye de alta prioridad para la salud de los residentes y visitantes que se atiendan las emergencias médicas, además del asunto de la transportación de cadáveres; que dichos servicios son prioritarios y urgentes y que en la oferta de Vieques Air Link se está a la expectativa de una limitación de tales servicios.

En resumen, destacamos que en la adjudicación del Renglón 6 para la Junta de Subastas la salud un asunto medular y que Vieques Air Link no sometió certificación de estar autorizado por el Departamento de FAA a los fines de utilizar sus aviones como ambulancia aérea y que por el contrario, Air Flamenco acompañó a su propuesta el certificado AO24 Air Ambulance Operations-Air Plane, expedido por dicha agencia federal. Vieques Air Link tampoco proveyó como parte de su propuesta el *Air Carrier Certificate*, el cual fue provisto por Air Flamenco. En cuanto al servicio de traslado de cadáveres, Vieques Air Link limitó en su

propuesta el servicio de traslado de cadáveres únicamente entre las horas comprendidas entre 8:00 am y 5:00 pm, lo cual para la Junta de Subastas crearía un problema de higiene y es contrario a la disponibilidad de 24 horas requerida en el Detalle de Servicios.

Ciertamente, la Junta de Subastas del Municipio de Culebra no incurrió en las deficiencias señaladas por Vieques Air Link, en el presente recurso, lo que nos mueve a concluir que el contenido de la notificación de la adjudicación realizada por la Junta de Subasta **cumplió** con el estándar de adecuacidad establecido en el Art. 2.040 del Código Municipal, *supra*, y con el, Reglamento Núm. 8873.

#### IV

Por los fundamentos anteriormente expuestos, los cuales hacemos formar parte de esta Sentencia, confirmamos la determinación recurrida, emitida por la Junta de Subastas del Municipio de Culebra, referente la adjudicación del Renglón 6 de la Subasta General Núm. 2022-2021-01, sobre Adquisición de Servicios de Subvención Aérea, a favor de Air Flamenco.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones. La Jueza Álvarez Esnard disiente sin voto escrito.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones